

La suscrita Secretaria del Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá, Cundinamarca,

AVISA:

Que por sentencia proferida en este despacho el día diez (10) de septiembre de 2004, y que fuera confirmada y modificada por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil-Familia Agraria, mediante providencia del día nueve (9) de febrero de 2005, la que se halla debidamente ejecutoriada y en firme:

Primero. Se decretó la interdicción definitiva por causa de enfermedad mental, de la señorita Viviana Irene Flórez Castro, nacida el 19 de octubre de 1983, hija de Gladys Irene Castro Murillo y Hernando Alfonso Flórez Medina, con domicilio en el municipio de Facatativá, Cundinamarca.

Segundo. Se declaró a la señorita Viviana Irene Flórez Castro separada de la administración de los bienes propios y de los bienes que en el futuro pueda llegar a tener.

Tercero. Se le designó como curadora a su abuela materna señora María Emma Murillo de Castro, en la misma modalidad de legítima.

Cuarto. Se le designó como curadora suplente a su señora madre Gladys Irene Castro, la misma guarda se extiende a dicha persona como a sus bienes.

Quinto. Se ordenó la inscripción de la parte resolutive de la presente sentencia y demás partes pertinentes en el registro civil de nacimiento de la señorita Viviana Irene Flórez Castro y disponer que a cargo de la interesada se notificará al público el presente decreto de interdicción definitiva, por aviso donde se incluirá la parte resolutive y demás partes pertinentes de esta providencia, el cual se insertará una vez por lo menos en el *Diario Oficial* y en un diario de amplia circulación nacional que puede ser por ejemplo *La República* o el que considere la interesada; conforme a lo normado en el artículo 659 numeral 7 del Código de Procedimiento Civil

Sexto. Notificar personalmente al señor Agente del Ministerio Público.

Séptimo. Conforme a lo normado en el artículo 386 del Código de Procedimiento Civil, remitir las presentes diligencias ante el Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Civil-Familia y Agraria, a fin de que se surta el grado jurisdiccional de consulta de la presente sentencia que decreta interdicción...

Notifíquese.

El Juez (firmado),

Pedro Tulio Uribe Pérez.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 659 del Código de Procedimiento Civil, se expide el presente aviso, hoy 1° de abril de 2005, para ser publicado en el *Diario Oficial* y en un periódico de amplia circulación nacional.

La Secretaria,

María Cristina ...

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20053757. 12-VII-2005. Valor \$24.900.

El Juzgado Doce de Familia de Bogotá, D. C.,

EMPLAZA:

A todas las personas que quieran oponerse a la constitución del patrimonio de familia respecto del bien inmueble ubicado en esta ciudad, identificado con Matrícula Inmobiliaria número 50S-1217387 y con nomenclatura urbana en la carrera 19 Este número 31A-11 Vivienda 6 Multifamiliares San Mateo, de Bogotá, D. C., por ser lesivo de sus derechos como acreedores del constituyente el cual se adelanta en este despacho por Sol Maritza Rodríguez Barón y Javier Alarcón Alarcón.

Para los efectos de que trata el artículo 14 literal a) de la Ley 70 de 1931, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término legal de treinta (30) días siendo las 8:00 a. m., de hoy 29 de marzo de 2005.

Se expiden copias del presente edicto para su publicación en el *Diario Oficial* y en un diario de amplia circulación como *La República* y *El Espectador*.

La Secretaria,

Blanca Iris Castaño Muñoz.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20053754. 12-VII-2005. Valor \$24.900.

El Juzgado Primero de Familia de Pereira, Risaralda,

HACE SABER:

Que en el proceso de jurisdicción voluntaria promovido por el señor Orlando Aguirre Valencia, se decretó "la interdicción definitiva" de la señora María Belén Valencia de Aguirre y por lo tanto no tiene la libre administración de sus bienes.

Para los fines indicados en el artículo 659 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 536 del Código Civil, se fija el presente aviso en la cartelera del Juzgado hoy doce (12) de julio de dos mil cinco (2005) a las ocho de la mañana (8 a. m.) y se entregan copias a los interesados para su publicación legal en el periódico *El Espectador* y en el *Diario Oficial*, una (1) vez por lo menos y en carteles que se fijarán en tres (3) de los parajes más concurridos del territorio.

El Secretario,

Diego Duque Arias.

Rad. 0748-04.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0227724. 13-VII-2005. Valor \$24.900.

El Juzgado Quinto de Familia de Medellín

EMPLAZA:

A quienes tengan noticias del ausente, señor Hernando de Jesús Ocampo Velásquez y se previene a quienes tengan noticias de él para que las comuniquen a este despacho en el presente proceso de declaración de ausencia, propuesta por la señora Matilde Velásquez Restrepo, madre del ausente, se extracta: "Hernando de Jesús Ocampo Velásquez tuvo su domicilio permanente y asiento de sus negocios en Medellín, hasta el día 27 de octubre de 2001, fecha en la cual se ausentó. Desde esa fecha, hasta el día de hoy, ninguna noticia suya se ha obtenido, pues no ha tratado de comunicarse con su madre y el resto de su familia por ningún medio y las gestiones particulares y oficiales tendientes a lograr con su paradero han sido infructuosas".

El presente edicto se sujetará a lo dispuesto por el artículo 318 del C. P. C.

Radicado número 363-04.

Medellín, 11 de junio de 2004.

El Secretario,

Fernando León Agudelo Cuartas.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia sin número. 12-VII-2005. Valor \$24.900.

PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

LEY 965 DE 2005

(julio 12)

*por medio de la cual se declara Monumento Nacional el Puente-Reyes Boyacá,
sede de la Batalla del mismo nombre ocurrida el 11 de julio de 1819.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese Monumento Nacional el Puente de Reyes-Boyacá, sede de la batalla del mismo nombre ocurrida el 11 de julio de 1819.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Humberto Gómez Gallo.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

La Presidenta de la honorable Cámara de Representantes,

Zulema Jattin Corrales.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de julio de 2005

El Ministro del Interior y de Justicia, delegatario de funciones presidenciales, conforme al Decreto número 2317 del 8 de julio de 2005,

SABAS PRETEL DE LA VEGA.

La Viceministra de Cultura, Encargada, de las funciones del Despacho de la Ministra de Cultura,

Adriana Mejía Hernández.